

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, dos de noviembre del dos mil veintitrés

Se decide lo pertinente respecto a la demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por el Banco Agrario de Colombia S.A., a través de apoderada, en contra del señor Oscar Orlando Díaz Rico, titular de la cédula de ciudadanía número 1.032.367.815.

Banco Agrario de Colombia S.A., obrando a través de apoderada judicial, demandó por la vía ejecutiva al señor Oscar Orlando Díaz Rico, por el no pago de la siguiente obligación:

1. Obligación número 725066300266572

Pagaré número 066306100016786, el cual fue suscrito el veintinueve de junio de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el tres de octubre de dos mil veintitrés.

Señaló el demandante que el ejecutado incurrió en mora en el pago de las obligaciones; como consecuencia de ello, solicitó que se libre orden de pago de la siguiente manera:

1. Pagaré número 066306100016786, obligación número 725066300266572, por la suma de \$14.998.716.00, por concepto de capital insoluto.

a) Por la suma de \$2.259.885,00, por concepto de intereses de plazo causados desde el veintinueve de julio de dos mil veintidós hasta el tres de octubre del dos mil veintitrés.

b) Por los intereses moratorios que genera el capital relacionado, desde el cuatro de octubre del dos mil veintitrés, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia.

El título base de recaudo presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., toda vez que se trata de una obligación clara, expresa, y exigible de cancelar sumas de dinero por parte del deudor; además de los contemplados en los arts. 619, 621 y 709 del C. de Co., respecto del título valor pagaré.

En cuanto a los requisitos formales de la demanda se observa que ésta y sus anexos, cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 82 y SS del C.G.P.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia del título ejecutivo en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad, en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022,

Radicado: 2023-00151
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Oscar Orlando Díaz Rico

que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello.

No obstante, se advierte a la parte demandante que debe conservar en su poder el título original, estando en su cabeza la custodia del mismo, y presentar dicho documento o exhibirlo cuando sea requerido por el Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Armero Guayabal, Tolima, en ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de Banco Agrario de Colombia S.A., quien actúa a través de apoderada judicial y a cargo Oscar Orlando Díaz Rico, titular de la cédula de ciudadanía número 1.032.367.815, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré número 066306100016786, obligación número 725066300266572, por la suma de \$14.998.716.00, por concepto de capital insoluto.
 - a) Por la suma de \$2.259.885,00, por concepto de intereses de plazo causados desde el veintinueve de julio de dos mil veintidós hasta el tres de octubre de dos mil veintitrés.
 - b) Por los intereses moratorios que genera el capital relacionado, desde el cuatro de octubre del dos mil veintitrés, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia.

SEGUNDO. Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia de que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para formular excepciones, los cuales le correrán de manera simultánea, de conformidad con lo establecido en el artículo 431 y numeral 1° del 442 del Código General del Proceso.

TERCERO. Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el pagaré objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original, para evitar cualquier uso irregular del mismo.

CUARTO. Reconocer personería para actuar a la abogada María Consuelo Orduz Sotaquira, identificada con cédula de ciudadanía número 52.164.797, titular de la tarjeta profesional 112.298 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con estado vigente, según

Radicado: 2023-00151
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Oscar Orlando Díaz Rico

certificación que se agrega al expediente emitido por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de su mandatario conforme el poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

La Providencia anterior se notifica por

ESTADO No. 099

Hoy, 3 de noviembre del 2023

Marco Aurelio Sandoval Calderon

Secretario